



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372- 2020-MPP/GM.

Paita, 23 de setiembre del 2020.

VISTO: El Expediente N°20200051, de fecha 03 de enero del 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales- Paita, respecto a solicitud de cese por límite de edad (70 años) de los obreros Municipales permanentes Dagumberto Córdova García y José Ortiz Castillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Expediente N°20200051, de fecha 03 de enero del 2020, el Sindicato de Obreros Municipales- Paita, suscrito por los Señores Vicente Cagallaza Culquicondor- Secretario de Organización y Economía, Teodoro Rentería Pangalima- Secretario de Defensa y Nelver Abad Quezada- Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales Paita “SOMUNP”, se dirigen al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de solicitar el cese por límite de edad (70) años de los obreros Municipales permanentes Dagumberto Córdova García y José Ortiz Castillo, siendo que a la fecha no se le notifica su resolución de cese por límite de edad y pago de sus beneficios laborales como lo establece la ley.

Que, con proveído N° 008-2020-MPP/GAF/SGRH, de fecha 17 de enero del 2020, el OCP. Yony Alfredo Santamaría Hernández, Subgerente de Recursos Humanos, comunica al Gerente Municipal sobre Solicitud de Cese por límite de edad (70 años) de los obreros permanentes Municipales, adjuntando el Informe N° 205-2019-MPP/GAF/SGRH, correspondiente al Sr. Dagumberto Córdova García y el Informe N° 305-2019-MPP/GAF/SGRH, correspondiente al Sr. José Ortiz Castillo, siendo que al haber cumplido 70 años de edad, se debe proceder al pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo laborado en la Municipalidad Provincial e Paita.

Que, con Informe N° 205 – 2019–MPP/GAF/SGRH, de fecha 09 de julio del 2019 e Informe N° 305–2019–MPP/GAF/SGRH, de fecha 24 de octubre del 2019; la Subgerencia de Recursos Humanos, emite informe a la Gerencia de Administración y Finanzas, que los señores DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA Y JOSÉ ORTIZ CASTILLO, son obreros municipales por lo que se encuentran inmersos bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, de conformidad con lo prescrito por el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; precisando además, que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 102-2010-MPP/A, de fecha 17 de febrero del 2010, que incorpora a los referidos señores al Régimen Laboral de la Actividad Privada, asistiéndole todos derechos laborales que contempla el citado Régimen. Por consiguiente, desde el 06 de mayo de 1987 hasta la



www.gob.pe/municipalidad f /municipalidad
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187



actualidad los señores DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA Y JOSÉ ORTIZ CASTILLO, mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita. Por lo que sugiere se proceda al Cese por límite de edad, del señor Dagumberto Córdoba García, Obrero Municipal sujeto al Régimen Laboral Privado, quien el día 01 de mayo del 2019, ha cumplido 70 años de edad; debiéndose proceder al pago de la Compensación Por Tiempo de Servicios – CTS, por el periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paita; Asimismo, se proceda al Cese por límite de edad, del señor José Ortiz Castillo, Obrero Municipal sujeto al Régimen Laboral Privado, quien el día 20 de setiembre del 2019, ha cumplido 70 años de edad; debiéndose proceder al pago de la Compensación Por Tiempo de Servicios – CTS, por el periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paita.

RESPECTO DEL OBRERO MUNICIPAL JOSÉ ORTIZ CASTILLO:

Que, con Informe N° 364-2019-MPP/SGRH/RSE, de fecha 22 de octubre del 2019, el **Responsable del Sistema de Escalafón**, informa que el obrero permanente **José Ortiz Castillo**, el día 20 de setiembre del 2019, cumplió 70 años de edad; sugiriendo se tomen las acciones administrativas correspondientes para el cese definitivo por límite de edad del referido obrero municipal.

Que, el señor **JOSÉ ORTIZ CASTILLO**, se encuentra sujeto bajo el régimen de la actividad privada, régimen reconocido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisando en su artículo 37° que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**”.

Que, en el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que **la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajo cumpla setenta años de edad**, pero a la vez admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los setenta años en los términos siguientes: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, **salvo pacto en contrario**”. Por otro lado la jubilación obligatoria se expresa en el Perú en la extinción de la relación laboral por razón de edad, al presumir el legislador que el trabajador al cumplir los 70 años de edad deviene en inapto para el trabajo que hasta ese momento venía desempeñando.

Que, como se puede apreciar, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, sin embargo, al no existir negociación colectiva aprobada por el Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUN PAITA, que se oponga a la jubilación obligatoria y automática a los 70 años de edad del trabajador, **es que resulta atendible proceder a tramitar el Cese por Límite de Edad del Obrero Municipal: JOSÉ ORTIZ CASTILLO.**





RESPECTO DEL OBRERO MUNICIPAL DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA:

Que, se debe precisar que con fecha 02 de junio del 2020, la señora Gladys Córdova García, presentó a esta Municipalidad Provincial de Paita, la solicitud sobre Pago de Subsidio por Fallecimiento de su señor padre el obrero municipal DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA, adjuntando a su solicitud el Acta de Defunción que establece que el referido ex obrero falleció el 31 de mayo del 2020. Petición Administrativa que se tramita en el Expediente Administrativo N° 00272-2020-MPP/GAF; y en la cual se emitió el Informe Legal N° 268-2020-GAJ-MPP, de fecha 10 de agosto del 2020, declarando procedente lo solicitado por la señora Gladys Córdova García, sobre otorgamiento y pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio, respectivamente, por el deceso de su señor padre DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA. POR LO QUE CONSIDERANDO QUE A LA FECHA SE HA PRODUCIDO LA MUERTE DEL SEÑOR DAGUMBERTO CÓRDOVA GARCÍA, YA NO ES FACTIBLE LEGALMENTE, EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA DE CESE DE POR LÍMITE DE EDAD DEL REFERIDO EX OBRERO MUNICIPAL; PERO SÍ POR TÉRMINO DE LA VÍNCULACIÓN LABORAL POR CAUSA DE MUERTE.

Que, el artículo 52° del Decreto Legislativo 728, concordante con el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR: establece, "**Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural (...)**";

Que, el artículo 56°, 57° y 58° del Decreto Legislativo N° 650, se establece: **Artículo 56°:** "En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador, salvo el caso contemplado en el artículo 35, entregará al depositario el importe de la compensación que hubiera tenido que pagarle directamente, dentro de las 48 horas de notificado o de haber tomado conocimiento del deceso; **Artículo 57°.-** El depositario, a solicitud de parte, entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge superviviente o al conviviente a que se refiere el Artículo 326 del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses, del trabajador fallecido; excepto tratándose del régimen de separación de patrimonios a que se refiere el Artículo 327° del Código Civil, en cuyo caso el trabajador interesado comunicará de tal hecho a su empleador acompañando la documentación sustentatoria. El empleador expedirá la constancia correspondiente y la entregará al depositario."; **Artículo 58°.-** El saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos. Si hubiera hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda el artículo 46° del Código Civil. El representante del menor tiene el derecho de indicar la clase de cuenta y moneda en que se depositarán las alícuotas de los menores. Además podrá disponer el traslado de los fondos a otros depositarios que otorguen mayores beneficios por el depósito, en cuyo caso el traslado se efectuará directamente al nuevo depositario."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS:

Que, los Obreros Municipales están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, por lo que tienen derecho a la Compensación por tiempo de servicios, regulados por el Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Que, el artículo 1° Decreto Supremo N° 001-97-TR: TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios: Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece.- **“La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”**; Asimismo, en su artículo 4°, establece: **“sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas”**.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 102-2010-MPP/A, de fecha 17 de febrero del 2010, se resolvió: “Revocar el acto administrativo contenido en el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 852-2006-MPP/A, de fecha 20 de setiembre del 2006, en consecuencia determínese el Régimen Laboral de los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Paita, correspondiéndole el de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728; asistiéndole todos los derechos laborales que contempla el citado Régimen”.

Que, mediante Informe N° 278-2020-MPP/GAJ, de fecha 17 de agosto del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare procedente lo solicitado por el Sr. Vicente Cagallaza Culquicondor Secretario de Organización y Economía, Teodoro Rentería Pangalima Secretario de Defensa y Nelver Abad Quezada Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales Paita “SOMUNP”, sobre el Cese por Límite de Edad, del señor JOSÉ ORTIZ CASTILLO, por causal automática, al haber cumplido con fecha 20 de setiembre del 2019, 70 años de edad; de conformidad con lo prescrito por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajo cumpla setenta años de edad, recomendando Disponer que el Área de Planilla de la Subgerencia de Recursos Humanos, practique la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, que corresponda, a favor del Obrero Municipal JOSÉ ORTIZ CASTILLO, respecto del ex Obrero Municipal, señor DAGUMBERTO CÓRDIVA GARCÍA, se tenga por extinguido el vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial, por causa de muerte; de conformidad con lo prescrito por el artículo 52° del Decreto Legislativo 728, concordante con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; disponiéndose que el Área de Planilla de la Subgerencia de Recursos Humanos, practique la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, que corresponda, a favor del Ex Obrero Municipal DAGUMBERTO CÓRDIVA GARCÍA. Debiéndose, precisar que la ley faculta a otorgarle la Compensación por Tiempo de Servicios, al cónyuge supérstite o el conviviente, quien deberá acreditar su calidad como tal, dándosele el 50% del total de la CTS

Juntos gobernamos mejor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

como adelanto. En caso que haya herederos, se les entregara el otro 50% del total de la CTS hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos, que acredite su calidad como tal. En caso de hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda el artículo 46° del Código Civil.

Que, con Informe N° 0433-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 24 de agosto del 2020, sección de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple en alcanzar Liquidación N° 239- 2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 24 de agosto del 2020, a favor del Ex Obrero Municipal Sr. Dagumberto Córdova García, por pago de CTS por el periodo del 09/12/1982 al 31/05/2020 por extinción del vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial, por causa de muerte y Liquidación N° 240- 2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 24 de agosto del 2020, a favor del obrero permanente José Ortiz Castillo, por pago de CTS por el periodo del 06/05/1987 al 31/08/2020 por cese por límite de edad.

Que, con Informe N° 216-2020/MPP-GAF, de fecha 15 de setiembre del 2020, la Gerente de Administración y Finanzas, comunica a la Gerente de Planeamiento y presupuesto que por error se solicitó a través del Informe N° 182-2020/MPP-GAF, de fecha 26 de agosto del 2020, la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 59,974.39 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro Con 39/100 Soles), y teniendo en cuenta que el monto real es S/. 57, 020.53 (Cincuenta y Siete Mil Veinte Con 53/100), solicita se modifique la certificación Presupuestal N° 00987 por el monto de S/. 57, 020.53 (Cincuenta y Siete Mil Veinte Con 53/100), para atender con el 20% del primer desembolso por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, conforme a lo siguiente:

N°	BENEFICIARIO	MONTO TOTAL	MONTO CUOTA 20%	MONTO A GIRAR
01	Dagumberto Córdova García	S/. 152,802.31	S/. 30,560.46	S/. 30,560.46
02	José Ortiz Castillo	S/. 132,300.36	S/. 26,460.07	S/. 26,460.07
TOTAL S/. 57, 020.53 (Cincuenta y Siete Mil Veinte Con 53/100)				

De lo antes descrito se ha considerado solo el 20% por cuanto no se cuenta con disponibilidad de recursos financieros ya que tanto la transferencia de FONCOMUN, Recursos Directamente Recaudados e Ingresos por Impuestos Municipales se han reducido en un 50%, por efectos de la pandemia COVID-19. El saldo de S/. 228,082.14 (Doscientos Veintiocho Mil Ochenta y Dos Con 14/100 Soles), será considerado en el presupuesto del año 2021.

Que, con Proveído N° 1031-2020-MPP/GPyP-SGP, de fecha 21 de setiembre del 2020, la Subgerencia de Presupuesto, procede a la rebaja correspondiente de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000987, que señala el monto para atender el 20% de Liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS a favor del Ex Servidor obrero Municipal permanente Dagumberto Córdova García y Servidor obrero Municipal permanente José Ortiz Castillo, por el monto de S/. 57, 020.53 (Cincuenta y Siete Mil Veinte Con 53/100); se cargara al clasificador Rubro: 08 –Impuestos Municipales, Partida 2.1.1 9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Meta: Gestión Administrativa, en la cual por error involuntario de la Gerencia de Administración y Finanzas se solicitó en un primer momento la certificación presupuestaria por el monto de S/. 59,974.39 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro Con 39/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, de conformidad con las visaciones de la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Cese definitivo por límite de edad del trabajador Obrero Permanente Señor **JOSÉ ORTIZ CASTILLO**, por causal automática, al haber cumplido con fecha 20 de setiembre del 2019, 70 años de edad; de conformidad con lo prescrito en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 0003-97-TR, que establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 240-2020-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 24 de agosto del 2020, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor del obrero permanente José Ortiz Castillo, por pago de CTS por el periodo del 06/05/1987 al 31/08/2020 por cese por límite de edad, conforme se detalla:

Liquidación N°	Compensación por Tiempo de Servicio	
	DATOS DEL TRABAJADOR	
	NOMBRE Y APELLIDOS : JOSE ORTIZ CASTILLO	
	CONDICIÓN LABORAL : OBRERO PERMANENTE	
	FECHA DE INGRESO : 06 DE MAYO DE 1987	
	FECHA DE CESE : 31 DE AGOSTO DEL 2020	
	TIEMPO DE SERVICIO : 33 AÑOS 03 MESES Y 26 DIAS	
	MOTIVO DEL CESE : LIMITE DE EDAD	
	REMUNERACIÓN : S/. 4,041.06	
240-2020-MPP/SGRH/PLLAS	PERIODO DEL 06 DE MAYO DE 1987 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 (33 años 03 meses y 26 días).	= S/. 4, 041.06x 33 años = S/. 133,354.98 = S/. 4, 041.06/12x 3 meses = S/. 1,010.27 = S/. 4, 041.06/12/30x26 dias= S/. 291.85
	IMPORTE TOTAL	= S/. 134,657.10
	DEDUCCIONES	
	LIQUIDACIÓN N° 115-2011-PLLAS-MPP Deposito a cuenta	= S/. 1,178.37
	LIQUIDACIÓN N° 196-2011-PLLAS-MPP Deposito a cuenta	= S/. 1,178.37
	TOTAL DEDUCCIONES	= S/. 2,356.74
	TOTAL CTS	= S/. 132,300.36
Monto Total: S/. 132,300.36 (Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Con 36/100 Soles)		

ARTICULO TERCERO: DECLARAR por extinguido el vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial respecto del Ex Obrero Municipal Señor **DAGUMBERTO CORDOVA**

Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

GARCÍA, por causa de muerte; de conformidad con lo prescrito por el artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, Concordante con el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0003-97-TR.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la Liquidación N° 239-2020-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 24 de agosto del 2020, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor del Ex Obrero Municipal Sr. Dagumberto Córdova García, por pago de CTS por el periodo del 09/12/1982 al 31/05/2020 por extinción del vínculo laboral con esta Municipalidad Provincial, por causa de muerte, conforme se detalla:

Liquidación N°	Compensación por Tiempo de Servicio	
	DATOS DEL TRABAJADOR	
	NOMBRE Y APELLIDOS : DAGUMBERTO CORDOVA GARCIA	
	CONDICIÓN LABORAL : OBRERO PERMANENTE	
	FECHA DE INGRESO : 09 DE DICIEMBRE DE 1982	
	FECHA DE CESE : 31 DE MAYO DEL 2020	
	TIEMPO DE SERVICIO : 37 AÑOS 05 MESES Y 23 DIAS	
	MOTIVO DE CESE : POR CAUSAL DE MUERTE	
	REMUNERACIÓN : S/. 4,141.21	
239-2020-MPP/SGRH/PLLAS	PERIODO DEL 06 DE MAYO DE 1987 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020 (37 años 05 meses y 23 días).	= S/. 4, 141.21x 37 años = S/. 153,224.77 = S/. 4, 141.21/12x 5 meses = S/. 1,725.50 = S/. 4, 141.21/12/30x23 días= S/. 264.58
	IMPORTE TOTAL	= S/. 155,214.85
	DEDUCCIONES	
	LIQUIDACIÓN N° 081-2011-PLLAS-MPP Deposito a cuenta	= S/. 1,206.27
	LIQUIDACIÓN N° 163-2011-PLLAS-MPP Deposito a cuenta	= S/. 1,206.27
	TOTAL DEDUCCIONES	= S/. 2,412.54
	TOTAL CTS	= S/. 152,802.31

Monto Total: S/. 152,802.31 (Cinto Cincuenta y Dos Ochocientos Dos Con 31/100 Soles)

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad al pago por el monto de S/. 26,460.07 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta Con 07/100 Soles), equivalente al 20% del primer desembolso por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, a favor del trabajador Obrero Permanente Señor **JOSÉ ORTIZ CASTILLO**, se cargara al clasificador Rubro: 08 –Impuestos Municipales, Partida 2.1.1 9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Meta: Gestión Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad al pago por el monto de S/. 30,560.46 (Treinta Mil Quinientos Sesenta Con 46/100 Soles), equivalente al 20% del primer desembolso por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, que corresponde a favor del Ex Obrero Municipal Señor **DAGUMBERTO CORDOVA GARCÍA**, se cargara al clasificador Rubro: 08 –Impuestos Municipales, Partida 2.1.1 9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Meta: Gestión Administrativa.

Paita
Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO SEPTIMO: PRECISAR que en el caso del Ex Obrero Municipal Sr. Dagumberto Córdova García, la ley faculta a otorgarle la Compensación por Tiempo de Servicios, al cónyuge supérstite o el conviviente, quien deberá acreditar su calidad como tal, dándosele el 50% del total de la CTS como adelanto. En caso que haya herederos, se les entregara el otro 50% del total de la CTS hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos, que acredite su calidad como tal. En caso de hijos menores de edad la alícuota correspondiente quedará retenida hasta que el menor cumpla la mayoría de edad en cuyo caso se abrirá una cuenta separada a nombre del menor donde se depositará su alícuota, siendo de aplicación, cuando corresponda el artículo 46° del Código Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
ABOG. MOSES ALEJANDRO ZAPATA FERRERA
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Juntos gobernamos mejor